

RAD. 990013189001 2023 00036 00

Abogado Pedro Nel Jiménez Sánchez <abogadopedroneljimenez@outlook.com>

Lun 20/11/2023 13:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño <jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (188 KB)

Solicitud Declaracion de Nulidad Procedimental.pdf;

REF: SOLICITUD DE DECLRACION DE NUIDAD PROCESAL – PROCESO EJECUTIVO
LABORAL DE PORVENIR S.A. CONTRA MUNICIPIO DE PTO. CARREÑO.

RAD. 990013189001 2023 00036 00

Cordial saludo

por medio del presente me permito radicar memorial, solcito respetuosamente el acuse de recibido

att.

PEDRO NEL JIMENEZ SANCHEZ

Honorable
JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto Carreño – Vichada

**REF: SOLICITUD DE DECLRACION DE NUIDAD PROCESAL – PROCESO EJECUTIVO
LABORAL DE PORVENIR S.A. CONTRA MUNICIPIO DE PTO. CARREÑO.**

RAD. 990013189001 2023 00036 00

PEDRO NEL JIEMENEZ SANCHEZ, identificado como aparece el pie de mi firma, en calidad de apoderado del Municipio de Puerto Carreño, respetuosamente me permito incoar ante su despacho incidente de nulidad sobre todo lo actuado en el presente proceso conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Se tiene que, mediante auto del 30 de marzo de 2023, el juzgado primero promiscuo del circuito de Puerto Carreño Vichada, libro mandamiento de pago en a favor de PORVENIR S.A. en contra del Municipio de Puerto Carreño.

SEGUNDO: Mediante auto del 12 de julio de 2023, el Juzgado primero promiscuo del circuito de Puerto Carreño Vichada ordenó se practicará la notificación a la parte demandada, el Municipio de Puerto Carreño.

TERCERO: Se tiene que, conforme a auto del 25 de julio de 2023, el Despacho realizó "NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2023 00036", dirigida al Ministerio Publico y a la Alcaldía de Puerto Carreño a las direcciones electrónicas notificacionjudicial@puertocarreno-vichada.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, tal como se aprecia a continuación.

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2023 00036
Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Vichada - Puerto Carreño <jprctopcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 25/07/2023 13:50
Para: notificacionjudicial@puertocarreno-vichada.gov.co <notificacionjudicial@puertocarreno-vichada.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>
CC: oficina.juridica@defensajuridica.gov.co <oficina.juridica@defensajuridica.gov.co>

Actuación No. 005 del 25 de julio de 2023 - [990013189001 2023 00036 00 PORVENIR VS ALCALDIA MUNICIPAL](#).

CUARTO: cabe precisar que, la dirección electrónica del municipio de puerto Carreño realmente es la juridica-notificacionesjudiciales@puertocarreno-vichada.gov.co, y no la notificacionjudicial@puertocarreno-vichada.gov.co, en donde erróneamente se remitió la notificación, tal como se avizora a continuación.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, se informa que la Alcaldía de Puerto Carreño - Vichada, recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico:

juridica-notificacionesjudiciales@puertocarreno-vichada.gov.co

Pág. Oficial del Municipio de Puerto Carreño - <https://www.puertocarreno-vichada.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx>.

QUINTO: Por lo tanto, es claro que el Despacho incurrió en error al remitir la notificación del auto que libra mandamiento de pago a una dirección electrónica totalmente diferente a la destinada por el Municipio para tal fin, cercenando la oportunidad procesal que le corresponde a la entidad demanda de ejercer una efectiva contradicción y defensa de lo pretendido por el ejecutante.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Se Declare la Nulidad sobre todo lo actuado en el presente proceso, hasta la admisión del auto que libra mandamiento del 30 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Se Ordene realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago del 30 de marzo del 2023, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales del Municipio de Puerto Carreño; así mismo, se corra traslado en debida forma de la demanda y sus anexos para ejercer efectivo ejercicio del derecho al debido proceso, a la contradicción y defensa de la entidad demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo normado en el artículo 132 del código General del Proceso, el cual refiere que una vez terminada cada etapa dentro del tramite del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los yerros que se generen en el transcurso del mismo; sin embargo, el Despacho dio por alto el hecho de que la notificación del auto que libra mandamiento de pago se remitió a una dirección electrónica distinta al correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Así mismo, el numeral 8 del artículo 133 ibidem reza:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

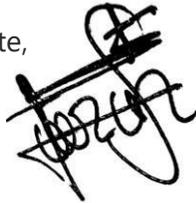
Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."

Cabe precisar que, la omisión de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, genera una nulidad sobre todo lo actuado desde el 30 de marzo, hasta la fecha; toda vez que, como consecuencia de esto, se cercenó la oportunidad que tiene la entidad demanda para ejercer su derecho a la defensa y contradicción respecto de lo pretendido por la parte demandante.

NOTIFICACIONES.

Respetuosamente me permito solicitar a su Despacho ser notificado a la dirección electrónica juridica-notificacionesjudiciales@puertocarreno-vichada.gov.co, y al abogadopedroneljiemenzsanchez@outlook.com.

Cordialmente,



PEDRO NEL JIMENEZ SANCHEZ

CC. 86.080.892

TP. No. 381.320 del C. S. de la J.